



**GESTIÓN Y CONTROL DE LAS INTERVENCIONES BAJO EL SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN Y CONTROL**

ADVERTENCIA GENERAL

En el momento de elaborar este documento se está terminando de perfilar el diseño de las intervenciones y, consecuentemente, los requisitos, compromisos y criterios de subvencionabilidad que deberán ser objeto de control. Por otro lado, aún está pendiente la publicación del Reglamento Delegado y del Reglamento de Ejecución que desarrollan el Reglamento Horizontal en lo que respecta al SIGC. Por tanto, este documento tiene carácter provisional y las decisiones definitivas serán las que se plasmen en la normativa nacional que desarrolle estos elementos, cuya adopción tendrá lugar a lo largo de 2022.



1. Introducción y Sistema integrado de gestión y control

El título IV del Reglamento Horizontal se consagra a los sistemas de control y sanciones, manteniendo básicamente los principios generales actuales. Sin embargo, marcado por el principio de subsidiariedad y el cambio a un modelo basado en el rendimiento, no habrá un desarrollo normativo detallado como ocurre en la actualidad en los diversos reglamentos delegados y de ejecución. Por tanto, tanto el plan estratégico de la PAC (en adelante PEPAC) como las diversas normas de desarrollo nacionales, deberán especificar temas que hasta ahora se recogían en los reglamentos. El rango legal de estas normas a nivel nacional como norma general será el de Real Decreto, excepto aquellas materias que tengan reserva de ley, como podrían ser las penalizaciones (sin perjuicio de desarrollo reglamentario posterior).

En concreto, la aplicación de reforma de la PAC se articulará a través de un paquete legislativo que incluye las siguientes normas.

- Ley por la que se regula el sistema de gestión de la política agrícola común y otras materias conexas
- Real Decreto sobre la aplicación a partir de 2023 de las intervenciones en forma de pagos directos y para el desarrollo rural en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común
- Real Decreto sobre las penalizaciones de las intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común
- Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común
- Real Decreto por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la PAC y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER
- Real Decreto para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del programa POSEI
- Real Decreto sobre gestión y controles de las intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común
- Real Decreto del Sistema de Información de Explotaciones Agrarias y Empresas Conexas.



Adicionalmente, siguiendo la dinámica actual, el FEGA, en su calidad de organismo de coordinación, elaborará planes nacionales de control, que se deberán complementar con los correspondientes planes de control autonómicos.

En cuanto al enfoque que deberían tener estas nuevas normas nacionales, en la reunión de Directores de Organismos Pagadores de España, celebrada en Badajoz el 7 de noviembre de 2018, se acordó que el sistema de control y penalizaciones actual, aplicado en las diferentes ayudas en base al Reglamento 1306/2013 podría ser una base adecuada para establecer el sistema nacional que se tendrá que desarrollar con la nueva PAC.

De manera previa a definir los elementos del sistema de control y penalizaciones, se ha tenido presente la definición de los diferentes requisitos y condiciones de subvencionabilidad, y a la inversa. Es decir, se ha tenido presente la controlabilidad y verificabilidad de dichos requisitos desde el primer momento, durante la redacción del Plan Estratégico. Ello incluye los elementos comunes, como pueden ser las definiciones (agricultor activo, superficie agraria, actividad agraria o joven agricultor) los requisitos de la condicionalidad o los requisitos de subvencionabilidad específicos de cada intervención. Puesto que el establecimiento de dichos requisitos dependen de las autoridades de gestión, se ha establecido un dialogo adecuado entre dichas autoridades (nacional y regionales), el organismo de coordinación y los organismos pagadores ya durante la redacción del plan estratégico.

Dentro del Reglamento Horizontal, se reserva un capítulo específico al Sistema Integrado de Gestión y Control, que merece una mención aparte por su importancia y por constituir una elemento fundamental del sistema de gobernanza que de forma más exhaustiva va a ser vigilado tanto por el organismo de certificación como por los auditores de la Comisión Europea, toda vez que desaparecen los controles de legalidad y regularidad de las operaciones individuales.

- El ámbito de aplicación sigue siendo el mismo: todas las intervenciones en la forma de ayudas directas y aquellas de desarrollo rural que se conceden por hectárea o por cabeza de ganado (compromisos medioambientales, climáticos y demás compromisos de gestión, zonas con limitaciones naturales u otras desventajas específicas, y desventajas específicas derivadas de requisitos obligatorios). Esto incluye a las ayudas del POSEI de Canarias que se conceden por hectárea o por cabeza de ganado. En la medida necesaria, también aplica a la condicionalidad y a las medidas por superficie del sector vitivinícola.



- En cuanto a los elementos del Sistema Integrado básicamente se mantienen los mismos y se añade uno nuevo (el sistema de monitorización de superficies). Recapitulando brevemente, estos serían los elementos:

- Sistema de Identificación de parcelas agrícolas. Aquí se propone mantener un Sistema de Identificación de Parcelas o SIGPAC nacional, con el mismo diseño de parcela de referencia y basado en catastro, tal como se comenta más adelante en el punto 2.2.

- Sistema de solicitudes geoespaciales y basadas en los animales. Se propone mantener una solicitud única para todas las intervenciones de ayudas directas y FEADER SIGC. Respecto a las ayudas por superficie, se permite aplicar un sistema “sin solicitudes”. El MAPA apuesta por este modelo, que implica el desarrollo de un sistema de información de explotaciones (SIEX) que permita acceder a los registros de explotaciones autonómicas y otros registros administrativos.

Dentro del SIEX aunque no forma parte del Sistema Integrado propiamente, es necesario mencionar la herramienta para la gestión sostenible de nutrientes (FaST) y, de forma más amplia, el cuaderno de explotación, que será la herramienta fundamental para el control de determinados eco regímenes, especialmente aquellos relacionados con la consecución de los objetivos de la estrategia “de la granja a la mesa” y “biodiversidad”.

Para más detalles revisar los puntos 2.3 y 3.1.

- Sistema de Monitorización de Superficies (SMS): es un nuevo elemento del sistema integrado, basado en el uso de imágenes satélite para el seguimiento de la actividad agraria. Aunque la tecnología utilizada será bastante similar a los actuales controles por monitorización, su principal utilidad será el seguimiento de las políticas.

- Controles (administrativos y sobre el terreno): se mantiene este importante elemento pero se reduce al mínimo su desarrollo normativo comunitario dando una amplia flexibilidad a los EEMM. A efectos de control de superficies, se puede utilizar el SMS. En los puntos 3.2. y 3.3 se desarrollan estos controles.



- Sistema de Identificación y Registro animal, basado en la normativa sectorial (como en la actualidad) que es obligatorio al haberse diseñado intervenciones basadas en cabezas de ganado.
- Sistema de Identificación y Registro de Derechos de Pago, obligatorio al gestionarse la Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad (ABRS) en base a derechos. Se amplía la descripción de este elemento en el punto 2.1.
- Bases de Datos y Datos Abiertos. se mantienen las obligaciones del periodo actual de conservación de datos durante 10 años. Se añaden los datos del SMS. Se añaden menciones expresas a la obligación de compartir datos en el marco de la Directiva INSPIRE y con fines estadísticos.
- Otros puntos importantes a tener en cuenta son los siguientes:
 - Evaluación de la calidad de los elementos del Sistema integrado. Actualmente solo es obligatorio evaluar la calidad del SIGPAC conforme a un método armonizado a nivel europeo. En el próximo periodo se introduce este ejercicio también para la Solicitud Geoespacial de Superficies (Declaración Gráfica) y para el SMS.
 - Fuente de datos para el Marco de Evaluación y Seguimiento: además de para el control de las intervenciones, el Sistema Integrado debe facilitar información necesaria para complementar los datos de indicadores de realización y resultado pertinentes. Específicamente el diseño del Sistema Integrado debe permitir evitar el doble conteo de superficies en determinados indicadores. Para las intervenciones asimiladas al SIGC, la información relativa a los indicadores se vehiculará a través del SIEX.
- Papel del FEGA. Se mantiene el papel del FEGA, como organismo de coordinación, en el desarrollo de los elementos del Sistema Integrado. Desde el FEGA se presta la asistencia técnica necesaria para su implementación, en lo que se conoce como “coordinación reforzada”. El planteamiento del MAPA para este nuevo periodo es establecer un único mecanismo de colaboración entre el FEGA y cada CCAA, regulado en la normativa nacional, que aborde de manera íntegra la participación de cada parte en el desarrollo del Sistema Integrado. En concreto se abordarían las



obligaciones de cada parte con respecto a los siguientes elementos, que deberán ser acordadas entre el FEAGA y cada CA.

- SIGPAC: generación y renovación de ortofotos, actualización del coeficiente de subvencionabilidad de pastos, la digitalización de elementos del paisaje, la inclusión de nuevas capas necesarias para el control de la condicionalidad y nuevas intervenciones (ecoregímenes).
- Sistema de Gestión de Ayudas: adaptación a la gestión de las nuevas intervenciones y a la obtención de indicadores.
- SMS: controles por monitorización de ayudas directas por superficies, controles por monitorización de intervenciones FEADER SIGC superficies y control de la condicionalidad.
- SIEX.
- Base de datos de derechos.
- Evaluación de calidad del SIGPAC, Declaración gráfica y SMS.

Otros principios generales que afectan a todas las intervenciones, FEAGA y FEADER, tanto SIGC como no SIGC que deberán desarrollarse por normativa a nivel nacional respecto a los sistemas de control son los siguientes

- Fuerza mayor y circunstancias excepcionales: deberán establecerse los supuestos de aplicación. Deberá regularse la necesidad de comunicación por parte del beneficiario y los posibles supuestos de aplicación de oficio. En cuanto al cálculo del pago, deben contemplarse los casos donde se mantenga el derecho a la ayuda y los casos de no aplicación de penalizaciones
- Condiciones artificiales. Impedir la realización de un control
En base al Reglamento Horizontal es necesario establecer, entre el FEAGA y las CCAA, una serie de conceptos y principios básicos de lucha contra el fraude y las prácticas abusivas que permitan a las autoridades competentes determinar que se encuentran ante una situación de creación de condiciones artificiales,



asegurándose una aplicación armonizada a nivel nacional, y salvaguardando así los intereses financieros de la Unión.

El procedimiento que se defina deberá garantizar que se excluyen de la ayuda solicitantes cuyas prácticas no van encaminadas a conseguir el objetivo perseguido por el régimen de ayuda mediante el análisis de un conjunto de circunstancias objetivas y elementos subjetivos.

Dentro de los elementos objetivos habrá que comprobar aspectos tales como:

- Condición de agricultor y agricultor activo
 - Actividad agraria
 - Parcela a disposición
 - Explotación y unidades de la explotación
 - Jefe de la explotación
-
- Orden en la aplicación de diferentes coeficientes, reducciones y penalizaciones en el cálculo del pago: Una vez establecida la mecánica para la aplicación de posibles reducciones y penalizaciones deberá fijarse un orden en la aplicación de las mismas a la hora de realizar el cálculo del pago, de una forma similar a como se regula actualmente en el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014
 - Detección y recuperación de pagos indebidos: deben establecerse plazos de inicio del procedimiento, umbrales por debajo de los cuales no será necesario iniciar el procedimiento de recuperación o la aplicación de intereses.

Mención aparte merecen tres puntos concretos relativos al cálculo de las ayudas:

- El cálculo de las penalizaciones: El Reglamento Horizontal sí recoge los principios generales de las penalizaciones, pero nuevamente con un nivel de detalle muy inferior al actual. Por tanto, corresponde a los EEMM detallar el cálculo de las penalizaciones. En tanto que las penalizaciones entran dentro del concepto de sanciones es una materia objeto de reserva de ley. La propuesta del MAPA consiste en que dicha ley recoja los principios generales que aplican a dichas penalizaciones, y que los detalles sean objeto de desarrollo reglamentario posterior, a través de un



Real Decreto. Tanto los principios generales a proponer como el desarrollo reglamentario se basarían en lo que se establece en la actualidad en el Reglamento 1306/2013 y normas de desarrollo. No obstante se perseguirá una mayor simplificación del método de cálculo y se revisará la magnitud de dichas penalizaciones en base al principio de proporcionalidad y efecto disuasorio, toda vez que la perfección de los controles basados en el sistema sin solicitudes y el SMS van a incrementar de manera notable la detección de incumplimientos.

- El cálculo de los importes unitarios y la transferencia de remanentes entre intervenciones. En el diseño de intervenciones y en la planificación financiera se ha establecido para cada intervención un importe unitario planificado, sea uniforme o promedio, así como una asignación financiera indicativa y una realización estimada. En el caso de las intervenciones en forma de ayudas directas y FEADER SIGC, también se ha establecido un importe unitario máximo o porcentaje de variación. El importe unitario definitivo a aplicar en cada campaña y para ciertas intervenciones (por ejemplo, ayudas acopladas o ecoregímenes) deberá establecerse a nivel nacional por parte del FEGA a partir de la información aportada por las comunidades autónomas. El mecanismo en principio será similar a lo que ocurre en la actualidad con las ayudas asociadas.
- En el caso de que la realización efectiva sea inferior a la estimada, y el importe unitario teórico supere el importe máximo establecido en el PEPAC, dicho importe unitario deberá ajustarse al máximo, generándose un remanente que se puede transferir a otra intervención (dentro de las limitaciones impuestas en el Título IV del Reglamento del Plan Estratégico). Por tanto, cobra mayor importancia tanto el cumplimiento de los plazos, como la exactitud de la información remitida por las CCAA como por el FEGA. Dichos plazos y procedimientos deberán ser recogidos en la normativa y planes de control nacionales.
- Evitar la doble financiación. El artículo 36 del Reglamento Horizontal, establece que los Estados miembros deben establecer los mecanismos para evitar que una misma acción reciba doble financiación tanto del FEAGA y FEADER, así como de cualquier otro instrumento financiero de la Unión o nacional. Por este motivo, entre el FEGA y las Comunidades Autónomas deberán analizarse las posibles situaciones en las que pueda concurrir esta casuística para de este modo evitar realizar dobles pagos por la realización de una mismas actuación.



De manera general, el diseño de los sistemas de control, y en particular el diseño del sistema integrado, deberán contribuir al objetivo transversal de modernizar el sector a través del fomento, la puesta en común del conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales, promoviendo la adopción de las nuevas tecnologías. De igual modo debe contribuir a la implicación en la gestión de la PAC.

Todo ello en el marco de un cambio de paradigma construyendo un sistema de control con un fin menos fiscalizador y más colaborador con los beneficiarios, alertándoles de posibles incumplimientos para que puedan corregir la situación y facilitando la adopción de las mejores prácticas posibles. En este sentido se mantendrán los mecanismos actuales de posibilidad de adaptación de la solicitud única tras comunicar el resultado de controles preliminares y los controles por monitorización, sin penalizar al agricultor.

1.1 Creación de condiciones artificiales.

Las autoridades competentes adoptarán medidas efectivas y proporcionadas para evitar que se eludan las disposiciones del Derecho de la Unión y velarán, en particular, porque no se conceda ninguna ventaja prevista en la normativa agrícola a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para la percepción de las ayudas, contrariamente a los objetivos de dicha normativa.

Las operaciones consideradas de posible naturaleza especulativa serán analizadas por parte de la autoridad competente, caso por caso, a efectos de establecer una posible creación de condiciones artificiales. Dicho análisis incluirá la verificación de cualquier información que sea considerada relevante contenida en las distintas bases de datos y registros administrativos a los que se tenga acceso, el requerimiento al beneficiario para que aporte documentación y justificaciones adicionales o comprobaciones in situ basadas en el uso de nuevas tecnologías y, en último término, una visita sobre el terreno. En función del incumplimiento cometido, reconocido por la autoridad competente, se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir.

En la normativa que se le elabore al respecto, se incluirán ejemplos susceptibles de considerarse que se están creando condiciones artificiales para la percepción de las ayudas.

1.2 Seguimiento de las reclamaciones.

Con el objeto de garantizar la tramitación efectiva de las reclamaciones que se pudieran presentar relativas al FEAGA y al Feader y, los organismos pagadores establecerán sistema



similar al que ya está implementado en la sede electrónica del Organismo de Coordinación FEGA al objeto de poder cursar las mismas [Procedimientos y servicios | sede.fega.gob.es](http://sede.fega.gob.es) . Por otro lado, y en el caso de que una reclamación sea presentada en un organismo pagador diferente al ámbito territorial de la misma, se informa de ella al organismo pagador correspondiente que a su vez deberá dar información del examen al organismo en el que se presentó la reclamación. En el caso de que la reclamación fuera presentada ante la Comisión Europea, el FEGA será el responsable de remitir la información al organismo pagador correspondiente, y a su vez el FEGA comunicará a la Comisión Europea el resultado del examen llevado a cabo por el organismo pagador correspondiente.

2 Requisitos detallados de algunos elementos del Sistema Integrado.

De entre los elementos citados en el punto anterior, por su importancia y por contar con normativa específica, en este apartado se van a detallar algunos de los aspectos de la base de datos de derechos, del SIGPAC y del SIEX

2.1. Base de datos de derechos y otros elementos de la Ayuda Básica a la Renta

- Se mantiene el modelo de derechos de pago, donde cada derecho asignado debe activarse en cada campaña sobre una hectárea. Se tratará de un pago regionalizado, sin bien se reduce de 50 a 20 el número de regiones (territorios según el argot comunitario).
- La activación debe ser sobre superficies de la misma región que los derechos.
- Se practicará una retirada de derechos por no utilización en un periodo de dos años, excepto los derechos asignados de la reserva nacional que deberán activarse todos los años.
- Se aplicará una convergencia progresiva de importes dentro de cada región hacia el valor medio regional.
- Se permiten las cesiones de derechos entre agricultores activos. En la normativa nacional habrá de establecerse el sistema de peajes y exenciones a aplicar.
- Habrá una reserva nacional de derechos de pago, a la que podrán acceder jóvenes agricultores y agricultores que inicien la actividad agrícola, siempre que se instalen como jefe de explotación, cumplan unos requisitos mínimos de formación o capacitación agraria, y en el caso de los jóvenes agricultores, no superen la edad máxima de 40 años. Se fijará una fecha límite para que el Presidente del FEGA



resuelva las solicitudes presentadas, para lo cual deberán acordarse los plazos para determinados hitos en la tramitación.

- También accederán a la reserva nacional, algunos agricultores que dispongan de superficies admisibles y que por diversas circunstancias no disponen de derechos de pago básico, así como agricultores que participen en programas de reestructuración para evitar el abandono de superficie agraria. Los agricultores y el método de asignación se establecen en el PEPAC.
- Los procesos habituales de gestión serán similares a los actuales, a través de regularizaciones masivas y regularizaciones individualizadas.
- Se regularán los supuestos para la retirada de derechos indebidamente asignados

2.2. Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC)

- Se mantiene como sistema de ámbito nacional y única base de referencia para la identificación de las parcelas agrícolas ante cualquier tipo de ayuda relacionada con la superficie.
- Se mantendrá el mismo diseño de parcela de referencia, basado en catastro y en ortofotografías aéreas.
- Será necesario regular la explotación y mantenimiento del SIGPAC por parte de las comunidades autónomas y del FEGA.
- Se regulará la posibilidad de presentar solicitudes de modificación del SIGPAC por parte de los agricultores. Se armonizará con los procesos de actualización del SIEX y el proceso de presentación de la solicitud única (sea tradicional o automática)
- Los cronogramas de actualización del SIGPAC (por renovación de ortofoto, convergencia con catastro, integración de los resultados de los controles, solicitudes de modificación de los agricultores, etc.) deberán armonizarse con los procesos de actualización de la información relativa a las parcelas agrícolas del Registro de Explotaciones autonómico y el SIEX, así como con el proceso de presentación de la solicitud única (sea tradicional o automática)
- Para garantizar la integridad, coherencia y su óptimo funcionamiento el FEGA deberá mantener sus facultades ejecutivas, así como de coordinación con otras unidades de la Administración General del Estado, entre otras:
 - la generación y renovación de ortofotos para su actualización (en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de transportes movilidad y agenda urbana;



- la convergencia de parcelas SIGPAC con el catastro (en coordinación con la DG del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas);
 - la actualización del coeficiente de subvencionabilidad de pastos;
 - la digitalización de elementos del paisaje;
 - la inclusión de nuevas capas necesarias para el control de la condicionalidad y nuevas intervenciones (ecoregímenes)
- Se mantendrá la mesa de coordinación del SIGPAC como órgano colegiado donde se sometan a acuerdo de las Administraciones participantes dichas actuaciones imprescindibles, periódicas y que no pueden ser realizadas por las comunidades autónomas.
 - CAP 2023: actualización del actual coeficiente de subvencionabilidad de pastos (cartografía caminos; cobertura LiDAR) e introducción de un nuevo factor especie (cartografía forestal, pastos, dehesas, etc.) ponderador del factor vegetación.
 - Elementos del paisaje: digitalización acorde a futuras especificaciones.
 - Inclusión de nuevas Capas: necesarias para el control de la condicionalidad y nuevas intervenciones (ecoregímenes). En lo que respecta a la condicionalidad, se crearan nuevas capas para humedales y turberas, y para las franjas de protección de los cauces. Adicionalmente, se revisarán y actualizarán capas ya existentes como la capa de pastos permanentes (incluyendo la caracterización de pastos medioambientalmente sensibles) y las capas de elementos del paisaje.

2.3. Sistema de Información de Explotaciones (SIEX)

2.3.1. Consideraciones Generales

- Establecimiento de un Sistema de información de explotaciones que permita la relación a través de medios electrónicos del agricultor con la administración regulado por Ley PAC.
- Puesta a disposición del agricultor de Herramientas digitales y gratuitas.
- La autoridad competente será responsable del uso de la información recabada con posibilidad de uso estadístico, siempre bajo cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679.
- Contiene la información de referencia para elaborar las solicitudes automáticas a las que se hace referencia en el punto 3.1.2.

2.3.2. Componente nacional



- Establecimiento de un Real Decreto para el desarrollo del contenido mínimo del sistema de información de explotaciones:
 - Explotaciones ganaderas: Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal
 - Explotaciones Agrícolas: Real Decreto 9/2015, de 16 de enero
 - PAC: Normativa de aplicación de la Política Agraria Común y elaboración del informe anual de rendimiento establecido en el artículo 134 del Reglamento de Planes Estratégicos de la PAC.
 - Adicionalmente, información de otros registros (normativa sectorial)
- Coordinación con las CC.AA. para establecer el contenido mínimo a nivel autonómico.

2.3.3. Componente autonómica

- Registro de explotaciones autonómico y Cuaderno Digital de Explotación con contenido mínimo acordado a nivel nacional.
- Registro automáticamente interconectable con el Sistema de Información de Explotaciones Agrarias del MAPA
- Herramientas autonómicas compatibles con aplicaciones informáticas desarrolladas por terceros que respondan a los mismos fines.
- Obligatoriedad para el titular en el ámbito de las intervenciones del Plan Estratégico de la PAC de inscripción como titular de una explotación agraria en el registro de explotaciones autonómico y facilitar electrónicamente la información

3. Intervenciones bajo el sistema integrado de gestión y control: FEAGA y FEADER

A continuación de manera esquemática se desgranar de forma no exhaustiva algunos de los aspectos que serán incluidos en la normativa nacional o en los planes de control.

Las decisiones tomadas condicionarán el diseño de los elementos del Sistema Integrado (SIGPAC, SGA, SIEX, SMS, etc.), que deberá quedar recogido de forma adecuada en el mecanismo de colaboración planteado entre el FEAGA y cada CA y ser objeto de discusión en los distintos grupos de coordinación entre el FEAGA y las CCAA, de modo que se adapten a la evolución de la normativa y de las nuevas necesidades detectadas.



El ámbito de aplicación del presente punto es el siguiente, referido a las partes relevantes de la propuesta del Reglamento del Plan Estratégico.

- Título III, Capítulo II: Intervenciones en la forma de pagos directos
- Artículo 70: Compromisos medioambientales, climáticos y demás compromisos de gestión
- Artículo 71: Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas
- Artículo 72: Desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios

Además aplicarán los elementos pertinentes del Sistema Integrado en el control de:

- Título III, Capítulo I, Sección II: Condicionalidad
- Artículo 58 (sólo intervenciones basadas en superficie): Tipos de intervención en el sector vitivinícola
- Y fuera del ámbito del Plan Estratégico, el Sistema Integrado también resulta de aplicación "*mutatis mutandi*" a las medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (POSEI) reguladas por el Reglamento (228/2013)

3.2. Sistema de solicitudes geoespaciales y basadas en los animales

3.2.1. Consideraciones Generales

- En todo lo que se recoge en este apartado, deberán coordinarse los procedimientos, criterios y plazos para la presentación de la solicitud única, con aquellos que sean de aplicación en el SIEX en general, y en el registro de explotaciones autonómico y del cuaderno digital de explotación en particular. Se tendrán que conjugar las necesidades de actualización continua del SIEX, y las necesidades de establecer fechas concretas para extraer la información del SIEX (foto fija) para elaborar el borrador de solicitud única, en el marco del sistema de solicitudes automáticas.
- Se mantendrá el modelo de Solicitud Única. Aparte de las ayudas directas y las medidas FEADER SIGC, se incluirá, si así lo decide la Comunidad Autónoma, en la solicitud única las convocatorias de ayudas a la instalación de jóvenes agricultores financiadas con cargo al FEADER.



- Se definirá en normativa nacional el contenido mínimo de la Solicitud Única. Debe especificarse en su caso la documentación a aportar.
- Se contemplarán mecanismos específicos para el registro y gestión de los compromisos plurianuales que el agricultor pudiera adquirir en relación con las intervenciones del FEADER SIGC.
- Se incluirá la información necesaria para controlar la figura de agricultor activo (ingresos agrarios vs ingresos totales) y la reducción de los pagos (costes salariales). A estos efectos, se estudiará la posibilidad de recabar la información necesaria directamente y de forma automática de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social (u órganos equivalentes en los territorios forales) implementando los servicios informáticos necesarios a tal fin.
- Se recogerá aquella información que sea relevante a efectos del cumplimiento de la condicionalidad reforzada. Por ejemplo, el agricultor deberá indicar aquellas parcelas en las que se compromete a no aplicar productos fitosanitarios a efectos de la BCAM 7.
- Se incluirá información estadística y captura de otra información accesorio (seguros, seguimiento estrategia “de la granja a la mesa, etc.)
- Se definirá el lugar y plazo de presentación. Se establecerá un procedimiento para presentaciones fuera de plazo. Se regulará el traslado de expedientes a la Comunidad Autónoma gestora. Se establecerán procedimientos y condiciones para la modificación de solicitud única. Debe contemplarse la posibilidad de aplicar el concepto de error manifiesto. A los efectos de aplicar este punto, en principio se mantendrán los procedimientos, criterios y plazos actuales.
- Se establecerán las condiciones para la retirada de solicitudes.
- Se preverán mecanismos de gestión de los cambios de titularidad de las explotaciones, que deberán consolidarse en el SIEX antes de ser tenidos en cuenta a efectos de la gestión de la solicitud única.
- Para las intervenciones de desarrollo rural se tendrá en cuenta que la concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar con el límite presupuestario fijado según el crédito disponible aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

3.2.2. Superficies



- Se establecerán las características de la declaración gráfica de superficies. Se mantendrá la gestión por línea de declaración gráfica
- Se regularán las características del sistema de solicitudes automáticas. Se velará por la armonización, interoperabilidad y uso de Registros autonómicos de explotaciones, Cuaderno de explotación y SIEX. Se tendrán en cuenta consideraciones relativas plazos y contenido de la solicitud, así como los plazos de actualización del propio SIEX.
- Transición de la declaración gráfica tradicional al sistema de solicitudes automáticas. Se implantará en la campaña 2024 en todas las explotaciones
- En el caso de las medidas anuales del FEADER podrían acogerse al sistema de solicitudes automáticas. Sin embargo, la solicitud de ayudas de las medidas plurianuales están sujetas a compromisos que deben ser solicitadas y aceptadas por el gestor de las ayudas. Se valorará si las solicitudes de pago de las medidas plurianuales se pueden acoger al sistema de solicitudes automáticas.
- Se contemplará el tratamiento de superficies de uso en común
- Se exigirán pruebas pertinentes para el control de la producción: contratos, pruebas de entregas y destino de la producción.
- Se podrá establecer otra información a capturar para ayudas asociadas, ecoregímenes e intervenciones FEADER: Certificaciones (agricultura ecológica, producción integrada, DOP/IGP, etc.), actividad agraria, etc., así como de EEPP, márgenes multifuncionales y otros elementos del terreno que se llevarán a las nuevas capas del SIGPAC mencionadas en el punto 2.2. Se acometerá una revisión del contenido mínimo del cuaderno de explotación en función de la información que sea necesario capturar.

3.2.3. Animales

- Se establecerán mecanismos de declaración de los códigos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) e identificación de los animales solicitados
- Se continuará con el sistema sin solicitudes. Obtener la información a partir de registros del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) autonómico y del SITRAN nacional. En su caso, se consultará el Libro de Registro digitalizado
- En el caso de las medidas anuales del FEADER podrían acogerse al sistema de solicitudes automáticas. Sin embargo, la solicitud de ayudas de las medidas plurianuales están sujetas a compromisos que deben ser solicitadas y aceptadas por el gestor de las ayudas. Se valorará si las solicitudes de pago de las medidas plurianuales se pueden acoger al sistema de solicitudes automáticas.



- Se podrá establecer otra información a capturar para ayudas asociadas, ecoregímenes e intervenciones FEADER: certificaciones (ganadería ecológica, producción integrada, DOP/IGP, razas puras, etc.), control de la producción: entregas de leche, etc.
- Se mantendrán los mecanismos de gestión de solicitudes del programa apícola y las líneas FEADER vinculadas a la apicultura

3.3. Controles administrativos

3.3.1. Consideraciones Generales

- Agricultor activo: se realizarán cruces automatizados contra información tributaria y/o de la seguridad social.
- Mujer, joven y nuevo agricultor o ganadero: se realizarán verificaciones relativas al sexo, fecha de nacimiento, formación, alta en seguridad social, ingresos agrarios en años anteriores, etc.
- Han de desarrollarse consideraciones específicas relativas a personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes)
- Requisitos mínimos: se mantiene un umbral mínimo de 300 euros para poder beneficiarse de ayudas directas. Las CCAA pueden decidir incrementar dicho umbral hasta los 500 euros
- Reducción de los pagos (Capping): debe establecerse el mecanismo de cómputo de costes salariales, basado en pagos reales.
- Se diseñarán validaciones de captura y controles preliminares.
- Duplicidades de solicitud única (solapes): se mantendrán los mecanismos actuales, gráficos y alfanuméricos, de detección de dobles declaraciones sobre la misma parcela.
- Se revisaran los controles específicos para criterios de subvencionabilidad, requisitos/compromisos u obligaciones conexas relativos al FEADER SIGC.
- Se establecerán disposiciones específicas para la detección de situaciones de creación de condiciones artificiales

3.3.2. Superficies

- Se mantendrá el mecanismo actual de control previo de actividad agraria basado en el porcentaje que representan las ayudas frente al total de ingresos agrarios
- Se reforzará el seguimiento de situaciones de riesgo por declaración reiterada de actividades de mantenimiento.



- Se prestará especial atención al sistema de explotación declarado (secano o regadío). Se reforzará el control de la legalidad del regadío. Se analizará la posibilidad de utilizar información relativa al registro de contadores
- Se establecerá la fecha y criterios para verificar que las parcelas se encuentran a disposición del agricultor. Se reforzarán los procedimientos de control del cumplimiento de dichos requisitos, en coordinación con los procesos de actualización de la información del SIEX. En concreto, se plantean los mecanismos automatizados y digitalizados de consulta (publicación en sede electrónica bajo sistemas de autenticación), registro y cruces administrativos entre las bases de datos de la Solicitud Única, el SIGPAC (basado en la parcela catastral), el Registro de Explotaciones, y el Catastro, tanto para las administraciones como para los propietarios de las parcelas debidamente identificados. En determinados casos (parcelas declaradas por primera vez, sospecha de fraude, etc) se solicitará al agricultor que aporte pruebas documentales de que dichas parcelas realmente están a su disposición.
- Se mantendrán los mecanismos, gráficos y alfanuméricos, de control y resolución de duplicidades

Apoyándonos en el SIEX, se reforzará el control de omisión de parcelas y los controles para verificar que el agricultor declara toda la superficie agrícola de la explotación

- Cruces con SIGPAC (contra atributos SIGPAC de la capa recintos como el Uso, Coeficiente de Subvencionabilidad de Pastos, Coeficiente de regadío o Sistema de Explotación, Región; o contra capas como la de EEPP, etc.), Se introducirán cruces con SIEX y otros registros (ej. Consejos reguladores)
- Se revisarán los intercambios de información entre CCAA y con el FEGA.
- Se establecerán los controles específicos necesarios en función de los requisitos/criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones que se establezcan para las distintas intervenciones, especialmente en el caso de ayudas asociadas y ecoregímenes.

3.3.3. Animales

- Se mantendrán los cruces actuales para verificar elementos como la titularidad de los códigos REGA, orientación productiva, o censos
- Se analizará la posibilidad de automatización de la comprobación de la notificación en plazo de los movimientos.
- Se establecerán los controles administrativos correspondientes para verificar el cumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras



obligaciones finalmente acordados para las intervenciones que se paguen por cabeza de ganado.

- Se revisarán los criterios de extracción de los Animales Potencialmente Subvencionables a partir de la información de SITRAN contenida en SIEX
- Se implementarán nuevos cruces con otros registros (ej. Consejos reguladores o Libros Genealógicos -Arca-).
- Se revisarán los intercambios de información con otras CCAA y con el FEGA

3.4. Controles sobre el terreno

3.4.1. Consideraciones Generales

- Se potenciará el uso de nuevas tecnologías. Se perseguirá la digitalización de los controles. Se priorizará el uso del SMS para el control de intervenciones por superficie
- En los casos en los que sea inevitable la realización de controles tradicionales sobre el terreno, se diseñarán elementos como el preaviso del control o el establecimiento de calendario de los controles: superficies y animales
- Se establecerán los mecanismos para mejorar la interacción con el solicitante. Se potenciará el enfoque preventivo de los controles.
- Se potenciará el uso y la validez de pruebas aportadas por el solicitante principalmente de fotos geotiquetadas y de información obtenida directamente de la maquinaria de agricultura de precisión y otras aplicaciones, registros o bases de datos privadas del agricultor, lo que se conoce como Sistema Informático de Gestión de la Explotación (FMIS).
- Independientemente del mecanismo de control, deberá elaborarse un informe final de control que de soporte documental al procedimiento administrativo asociado a la gestión de la solicitud única
- Se revisarán los intercambios de información entre CCAA y con el FEGA
- Se reforzarán los mecanismos de notificaciones cruzadas entre los distintos controles de subvencionabilidad de todas las intervenciones asimiladas al Sistema Integrado, así como con los controles de condicionalidad
- Se establecerán disposiciones específicas para la detección de situaciones de creación de condiciones artificiales.

3.4.2. Superficies



- Para cada intervención/requerimiento se tomará la decisión de si el control se realizará en base al SMS o por el contrario se hará un control tradicional, por método clásico o por teledetección.
- Se establecerán mecanismos de información a los beneficiarios de la decisión de realizar controles por monitorización para las intervenciones y requerimientos seleccionados.
- Se establecerán las herramientas y medios apropiados para comunicarse con los beneficiarios sobre resultados provisionales, alertas y solicitudes de evidencia adicional.
- En función del sistema de control seleccionado (monitorización, clásico o teledetección) se detallará la metodología en aspectos como la medición de superficies o la verificación de las condiciones de subvencionabilidad.
- Se definirá el tamaño de la muestra tanto para el control de requisitos no monitorizables, como para la realización de controles sobre el terreno tradicionales. Partiendo de los criterios actuales, se propone como criterio general un tamaño muestral mínimo del 3% de las explotaciones en los controles tradicionales, que se reduciría a un 1% para la muestra de requisitos no monitorizables.
- Para las muestras del punto anterior, se diseñará el método de selección (manual, aleatorio o riesgo). Una parte de la muestra será aleatoria para asegurar la representatividad de la población y una parte será de riesgo para asegurar que los controles se centran en los ámbitos de mayor riesgo de fraude.
- Para las muestras seleccionadas por análisis de riesgos, se mantendrá la evaluación anual de los factores de riesgo
- Se establecerán las condiciones para el incremento y reducción del tamaño la muestra, tanto para el control de requisitos no monitorizables, como para el control tradicional.
- Se investigará la posibilidad de sustituir algunos de estos controles de subvencionabilidad por controles sectoriales
- En determinados casos será necesario prever controles documentales asociados a los controles sobre el terreno, como por ejemplo el movimiento de animales al pasto.

3.4.3. Animales

- En el caso de las ayudas por cabeza de ganado, se mantendrán en esencia los controles tradicionales sobre el terreno, por lo que habrá de decidir el tamaño de la



muestra de explotaciones, así como el porcentaje de animales que debe cubrir la muestra. Partiendo de los criterios actuales y el estado de las bases de datos de identificación y registro animal, se propone un 3% en ambos casos.

- Para dichas muestras habrá de definirse el método de selección (aleatorio o riesgo). Una parte de la muestra será aleatoria para asegurar la representatividad de la población y una parte será de riesgo para asegurar que los controles se centran en los ámbitos de mayor riesgo de fraude. En principio se prevé mantener la evaluación anual de los factores de riesgo.
- Se revisarán las disposiciones relativas al calendario de realización de los controles sobre el terreno, en función de los periodos de retención o fechas que se establezcan para determinar la elegibilidad de los animales.
- Se establecerán los supuestos que permitirá el incremento y la reducción del tamaño la muestra.
- Se revisará la metodología de control. Dentro de cada explotación, deberá establecerse el muestreo de animales potencialmente subvencionables (APS) a verificar.
- Se preverán los controles documentales necesarios a realizar en la propia explotación, como puede ser el control del libro de registro o los libros genealógicos.
- Se investigará la posibilidad de sustituir algunos de estos controles de subvencionabilidad por controles sectoriales

3.5. Cálculo del pago y penalizaciones administrativas

3.5.1. Consideraciones Generales

- Se establecerán los mecanismos, procedimientos y calendarios de envío de información al FEGA para que desde este Organismo se puedan calcular los importes unitarios de las intervenciones nacionales
- En el propio proceso de cálculo de los importes unitarios se calcularán los remanentes de importes sin gastar de las distintas intervenciones. Por parte del FEGA se realizarán las transferencias de remanentes entre intervenciones de acuerdo con un procedimiento y criterios preestablecidos y acordados previamente con las comunidades autónomas.
- Los principios de las penalizaciones se establecerán en una norma con rango de ley y posteriormente serán desarrollados mediante un Real Decreto. Se



mantendrán los principios del periodo 2014-2020 simplificando allí donde sea posible.

- Se mantendrán los mecanismos de penalización por presentación fuera de plazo, tanto de la Solicitud Única como de la Solicitud de asignación de derechos de la Reserva Nacional
- Puesto que debe seguir exigiéndose a los agricultores la declaración de todas las hectáreas admisibles de la explotación, deben mantenerse los mecanismos de penalización por omisión en la declaración de parcelas
- Se mantendrán las penalización por sobredeclaración (diferencias entre las cantidades declaradas y determinadas), siguiendo en líneas generales los criterios actuales
- Para los incumplimientos más graves se preverán sanciones multianuales y retiradas de las ayudas. Opcionalmente se podrían sustituir por disposiciones que impidan al agricultor sancionado optar de la ayuda en la campaña o campañas siguientes
- Se establecerá un orden de aplicación de las reducciones, al igual que sucede en el periodo actual.
- Deberán tenerse en cuenta determinadas peculiaridades en el diseño de determinadas intervenciones para el cálculo de los pagos. Por ejemplo, en los casos en los que se aplican umbrales máximos y mínimos o la aplicación de determinadas degresividades en función del número de animales o hectáreas que pueden acogerse a una intervención
- El cálculo de pagos indebidos y su recuperación retroactiva seguirá siendo un elemento clave de todo el sistema de gestión y control para la protección de los intereses financieros de la Unión. Se aboga por mantener el cómputo de plazos actual para el procedimiento. Se profundizará en las directrices de aplicación para lograr una mayor armonización entre organismos pagadores.
- Se establecerán los mecanismos adecuados para evitar la doble financiación en relación con las intervenciones de desarrollo rural, tanto entre las propias medidas financiadas a través del FEADER, especialmente con los ecoregímenes; así como con ayudas financiadas por otros fondos comunitarios y/o ayudas nacionales;

3.5.2. Superficies



- El método de cálculo de penalizaciones en las ayudas por superficies se seguirá basando en la diferencia entre las hectáreas declaradas/solicitadas y determinadas tras controles administrativos y de campo y tras los ajustes administrativos que correspondan.
- Teniendo en cuenta que:
 - Las sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, según el artículo 59.1.d) del Reglamento Horizontal.
 - Los controles por monitorización se realizan sobre toda la población, mientras que los controles tradicionales se realizan sobre una muestra del 3%.
 - Y, por tanto, con una menor sanción se podría lograr el mismo efecto disuasorio en los controles por monitorización que en los controles tradicionales.

Podrán establecerse algunas diferencias entre el cálculo de penalizaciones derivadas de irregularidades detectadas tras el control tradicional o tras el control por monitorización.

- En el caso de las intervenciones del FEADER, seguirán aplicándose penalizaciones por incumplimientos de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones.
- Se suprime el mecanismo de tarjeta amarilla para las primeras infracciones.
- Respecto a los ecoregímenes, y aplicando mutatis mutandi lo dispuesto en el periodo actual para el pago verde, la intención es aplicar únicamente reducciones de los pagos en 2023 y 2024, con una introducción gradual de las penalizaciones a partir de 2025. Se enviará una consulta oficial a la Comisión al respecto.
- Para las intervenciones sujetas a controles por monitorización, en el caso de comunicar a los beneficiarios alertas sobre posibles incumplimientos y solicitar pruebas adicionales, si el agricultor no las aportara, se trataría como un incumplimiento y se aplicaría la penalización correspondiente

3.5.3. Animales

- El método de cálculo de penalizaciones en las ayudas por animales se seguirá basando en la diferencia entre las cabezas declaradas/solicitadas (en el caso de ayudas asociadas, los animales potencialmente subvencionables) y determinadas



tras controles administrativos y de campo y tras los ajustes administrativos que correspondan.

- En el caso de las intervenciones del FEADER, seguirán aplicándose penalizaciones por incumplimientos de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones.